



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

31 ENE 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
"FINDETER."  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20001 31 03 003 2013-00536 00.

Revisada la solicitud obrante a folio 220 en el proceso referenciado y teniendo en cuenta que el término por el cual se solicitó la suspensión del proceso se encuentra vencido desde el enero de 2019, ordénese la continuación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

CUESTION UNICA. Continúese con el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	Hoy
No. 010	03 FEB 2020
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C. G.P.)	
INGRID MARCELA ANAYA ARIAS Secretaria	





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, [j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**31 ENE 2020**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL "FINDETER."  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20001 31 03 003 2013-00536 00.

Continuando con el trámite correspondiente, se hace necesario programar fecha de audiencia dentro del presente proceso, en ese orden de ideas este Despacho,

**RESUELVE**

A fin de continuar con el trámite del asunto, se señala, la hora de las doce (12) de febrero de 2020 a las 02 y 30 p.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, se ordena la comparecencia de los extremos en la *Litis* para rendir interrogatorio de parte, para audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia conforme a lo normado en el canon procesal, si ello fuere procedente.

Cítese a las partes y sus apoderados y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito" (Arts. 438 y 439 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con los artículos 101, 210 y 225 *ibídem*).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ

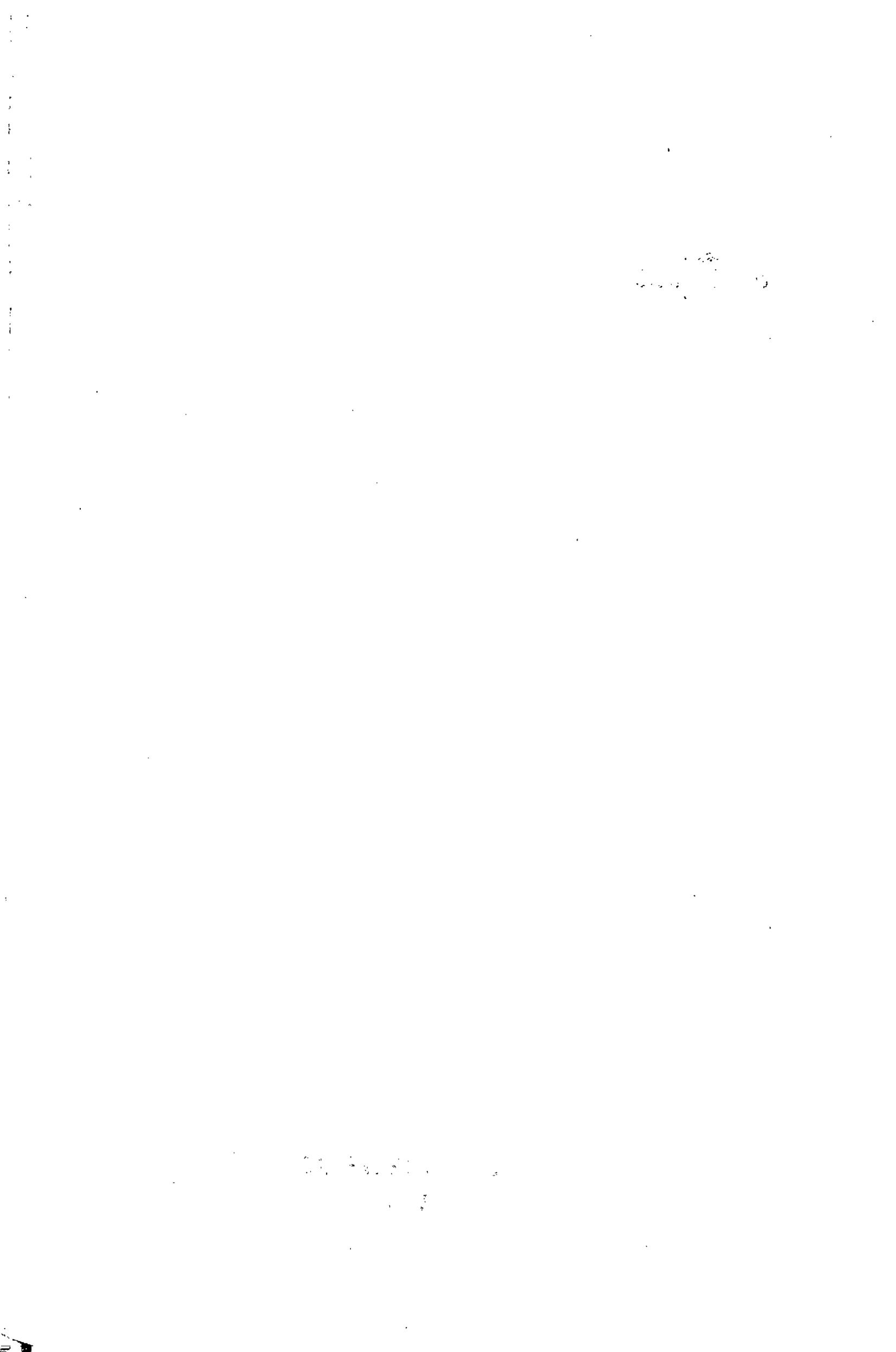
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN  
ORALIDAD.  
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado  
No 010 de día 103 FEB 2020

INGRID MARCELA ANAYA ARIAS  
Secretaria





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**31 ENE 2020**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL "FINDETER."  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20001 31 03 003 2013-00536 00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 593 y ss. Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. 192-0001607, 192-0001605, 192-0001606, 192-008612, 192-008793, 192-008794, 192-002521 y 192-002610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, inmuebles que se encuentran a nombre de EMPOCESAR EN LIQUIDACIÓN quien está vinculado a la presente litis como obra a folio 170 del expediente.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 190-030287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, inmueble que se encuentra a nombre de EMPOCESAR EN LIQUIDACIÓN quien está vinculado a la presente litis como obra a folio 170 del expediente.

Para su efectividad oficiase a los señores Registradores de Instrumentos Públicos de los Municipios de Chimichagua y Valledupar, conforme al numeral primero del artículo 593 ejusdem, debiendo darse estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 594 PAR del CGP:

Por secretaría librense los oficios que correspondan y que sean acompañados por copia de la solicitud de medidas cautelares y los folios donde consta la vinculación de la entidad que figura como propietaria de los bienes que se embargan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 010	Hoy 03 FEB 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**31 ENE 2020**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
"FINDETER."  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20001 31 03 003 2013-00536 00.

Examinada la renuncia al poder presentada por la Doctora SANDRA MARÍA CASTRO CASTRO en su condición de apoderada judicial del demandado Departamento del Cesar, observa el despacho la misma no cumple con lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.<sup>1</sup>.

En razón de lo anterior, esta judicatura se abstiene de aceptar dicha renuncia hasta tanto no obre de conformidad con la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>019</u>	Hoy <u>03 FEB 2020</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINILLA ANAYA ARIAS Secretaria	

<sup>1</sup> Art.76 CGP: ...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

